



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por ADOLFO MORCILLO CABEZAS identificado con cédula de ciudadanía número 12.960.693 y portador de la tarjeta profesional número 181.343 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de LUZ YADED OCORO BALANTA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.490.055, en contra de personas inciertas e indeterminadas y herederos indeterminados del señor FRANCISCO OREJUELA ORTIZ que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la pretensión.

**COMPETENCIA**

En atención a cuantía de las pretensiones y lugar de ubicación del bien inmueble; es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso, dando aplicación además a las normas especiales, para este tipo de procesos.

Finalmente es pertinente manifestar que, el artículo 375 del Código General del Proceso señala que en este tipo de asuntos se debe proceder con la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria, por lo cual se procederá como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el Dr. ADOLFO MORCILLO CABEZAS identificado con cédula de ciudadanía número 12.960.693 y portador de la tarjeta profesional número 181.343 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de LUZ YADED OCORO BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 34.490.055, en contra de personas inciertas e indeterminadas y herederos indeterminados del señor FRANCISCO OREJUELA ORTIZ que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la pretensión., identificado/a con cédula de ciudadanía número cédula del demandado.

**SEGUNDO: DAR** al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 368, 369 del Código General del proceso.

**TERCERO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 130-15466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. Oficiese a la entidad respectiva para que tome nota de lo aquí ordenado.

**CUARTO: EMPLAZAR** a HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCISCO OREJUELA ORTIZ y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme a lo señalado al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 para que dentro del término señalado en el artículo 375 numeral 7 inciso final, procedan a contestar la demanda.

**QUINTO: ORDENAR** al demandante, instalar en el predio que pretenden adquirir por prescripción, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso. El demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

**SEXTO:** Inscrita la demanda y cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, **REALIZAR** la inclusión de la valla o del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que llevará el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que han sido emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentren. De conformidad al inciso final, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**SÉPTIMO: INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Agraria de desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Municipio de Miranda Cauca para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación de los emplazamientos de las personas determinadas e indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

**NOVENO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ADOLFO MORCILLO CABEZAS identificado con cédula de ciudadanía número 12.960.693 y portador de la tarjeta profesional número 181.343 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**